# Uso y Mantenimiento de la Flotilla de Vehículos

## REGLAMENTO INTERNO

San José, Costa Rica
MARZO 2002

inec
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

# "REGLAMENTO DE USO Y MANTENIMIENTO DE LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS"

## CAPITULO I
## DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1: Definiciones.** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

a) **INEC:** El Instituto Nacional de Estadística y Censos.

b) **Reglamento:** El Reglamento de Uso y Mantenimiento de la Flotilla de Vehículos del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

c) **Funcionario:** La persona física que presta al INEC, en propiedad o por servicios especiales, sus servicios materiales e intelectuales o de ambos géneros, a nombre y por cuenta de éste, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura.

d) **Proceso de Servicios y Mantenimiento**: Es la dependencia administrativa encargada de la custodia, mantenimiento y buen uso de la flotilla oficial de vehículos del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

e) **Encargado de Transportes:** Es la persona designada por el Proceso de Servicios y Mantenimiento para que vele por el adecuado uso y mantenimiento de la flotilla oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos, así como el que se encargará de realizar las gestiones administrativas para la asignación de los vehículos, según el servicio de transporte que requieran las diferentes Áreas o Unidades Institucionales.

f) **Servicio de Transportes**: Es el servicio que presta el Instituto Nacional de Estadística y Censos a sus funcionarios para trasladarse y cumplir eficientemente con el desempeño de sus labores.

g) **Operador de Equipo Móvil:** Es aquel funcionario debidamente nombrado y autorizado por el Proceso de Servicios y Mantenimiento para conducir los vehículos oficiales del Instituto Nacional de Estadística y Censos, cuya función desempeñará en forma permanente. Para efectos del presente Reglamento se entenderá el término de chofer como sinónimo de aquel.

h) **Conductor**: El funcionario del Instituto Nacional de Estadística y Censos, que será debidamente autorizado para conducir alguno de los vehículos oficiales, en ausencia del operador de equipo móvil designado para este tipo de labor.

i) **Vehículo:** El activo de transporte automotor que comprende la flotilla oficial del Instituto Nacional de Estadística y Censos.

**ARTICULO 2: Objeto.** El objeto del Reglamento es regular el uso y mantenimiento de la flotilla de vehículos oficiales del INEC, a efecto de garantizar que estos bienes sean destinados al fin público que están llamados a cumplir; estableciéndose así mismo, los deberes y obligaciones tanto de los Operadores de Equipo Móvil, como de los conductores y usuarios que requieren el servicio de transporte.

**ARTICULO 3: Vehículos regulados en el Reglamento.** Entre los vehículos que se encuentran regulados en el presente Reglamento están:

a) La flotilla de vehículos que adquiera el INEC para cumplir el fin público que tiene establecido, los cuales se clasifican en: vehículos de uso discrecional y vehículos de uso administrativo.

b) Todos los vehículos que sean transferidos en calidad de préstamo por parte de otras instituciones estatales o bien mediante donación.

c) Los vehículos que alquile el INEC, con la finalidad de alcanzar los diferentes objetivos o metas que se propongan para la realización de sus proyectos.

**ARTICULO 4: De los vehículos que se transfieren mediante Convenio Interinstitucional en calidad de préstamo.** Mediante una justificación por escrito hecha por los Jerarcas de ambas Instituciones del Estado, se formalizará un convenio interinstitucional. El INEC podrá ceder en calidad de préstamo vehículos de su propiedad en forma ocasional o bien por tiempos definidos, y recibir en esa misma condición, vehículos de otras instituciones para cumplir las metas que propongan sus proyectos.

En el caso que el INEC sea el que preste uno de los vehículos de su flotilla, el convenio que se formalice entre las partes deberá garantizar entre otras cosas, que el beneficiario asumirá la responsabilidad de su operación, custodia y mantenimiento. En caso de accidente, pérdida total o robo, los costos los asumirá el beneficiario.

**ARTICULO 5: Vehículos de uso discrecional.** Los vehículos de uso discrecional son aquellos destinados al servicio del Consejo Directivo, Gerencia y Subgerencia, dada la índole de sus funciones y para el su mejor desempeño. Para su funcionamiento, estos vehículos se regirán según lo que al respecto dispone el Título VII 'Regulación de Uso de los Vehículos del Estado Costarricense' contenido en la Ley de Tránsito por Vías Públicas y Terrestres, vigente. Por tal motivo, deberán ser inscritos en el Registro Público a nombre del INEC; pero por su misma naturaleza, no cuentan con restricción alguna en cuanto a combustible, kilometraje, horario de circulación o recorrido, características que asumirá bajo su estricto criterio el

funcionario responsable del vehículo. Además, deben portar placas particulares y no tendrán marcas visibles que los distingan como vehículos oficiales.

Por su parte, el Proceso de Servicios y Mantenimiento, deberá velar por las reparaciones y servicios de mantenimiento preventivo que requieran estos vehículos, así como que cuenten con las coberturas de seguro que sean necesarias.

**ARTICULO 6: Vehículos de uso administrativo.** Los vehículos de uso administrativo, son aquellos destinados a prestar el servicio de transporte que requieran los funcionarios del INEC en el desarrollo normal de las funciones y actividades que le han sido encomendadas. Estos vehículos deberán portar placas oficiales, los respectivos distintivos del INEC en ambos costados del vehículo y la leyenda "Uso Oficial". Así mismo, deben cumplir con los controles y requerimientos establecidos en el presente Reglamento y la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, antes indicada.

## CAPITULO II
## ADMINISTRACION Y USO DE LOS VEHICULOS

**ARTÍCULO 7: Instancia responsable.** El Proceso de Servicios y Mantenimiento será la instancia responsable de emitir directrices necesarias en materia de servicios de transporte y ejecutar las medidas de mantenimiento y control en cuanto al uso de vehículos oficiales, sin perjuicio de las indicaciones que emanen de la Gerencia. En todo caso, estas acciones deberán estar fundamentadas conforme a lo dictado en la Ley de Tránsito y en este Reglamento.

Debido a lo anterior, este proceso mediante el Encargado de Transportes será el que deberá atender las solicitudes de transporte que le sean requeridas por parte de las diferentes Áreas o Unidades del INEC, para así velar por el adecuado cumplimiento de las funciones institucionales y determinar el medio más eficaz y eficiente de satisfacerlas, debiendo elaborar una programación semanal de giras, para lo cual deberá coordinar con las Áreas y Unidades que hayan solicitado el servicio de transporte.

**ARTICULO 8: Solicitudes para el servicio de transporte.** Las solicitudes de servicio de transporte, deberán presentarse ante el Encargado de Transportes, debidamente autorizados por los Coordinadores de Área o de Unidad respectiva. Por tal motivo, es necesaria la presentación de la solicitud, en la fórmula diseñada para tales efectos por el Proceso de Servicios y Mantenimiento, misma que deberá entregarse al chofer designado en el momento en que se realice el servicio de transporte. Dicha fórmula deberá completarse de la siguiente manera:

a) Fecha en que es emitida la solicitud de transporte.

b) Indicar el Área o la Unidad que solicita el servicio.

c) Mencionar brevemente el motivo por el cual se requiere el servicio de transporte.

d) Anotar la fecha y hora estimada, tanto de salida como de regreso.

e) Indicar el nombre y los apellidos de los funcionarios que utilizarán el transporte.

f) Detallar lugar (es) que se visitarán.

g) Anotar el nombre de la persona responsable de la gira o del servicio.

La solicitud de servicio de transporte se presentará durante las horas hábiles, con una anticipación de veinticuatro horas para servicios no mayores de un día de duración, cuarenta y ocho horas para servicios o giras que duren de uno a tres días, y setenta y dos horas para servicios o giras que duren más de tres días, a efecto de que el Encargado de Transportes, pueda coordinar y programar adecuadamente sus recursos.

En todo caso el Área o Unidad que autorice dicha solicitud es la responsable de efectuar la justificación del servicio de transporte solicitado. Asimismo, deberán comunicar al Encargado de Transportes las situaciones particulares, que por razones de no cumplir con el objetivo de los proyectos propuestos en las giras, éstas deban extenderse durante más tiempo.

No se gestionarán solicitudes de servicio de transporte, si no contienen los datos indicados en el presente artículo, ni vía telefónica, salvo en casos emergentes a consideración del Proceso de Servicios y Mantenimiento o bien del Encargado de Transportes.

**ARTICULO 9: De la custodia de los vehículos.** Los vehículos de uso administrativo deben quedar debidamente custodiados al final de la jornada o de la gira en el parqueo que el INEC haya asignado previamente. Aquellos que se encuentren de gira o en alguna misión especial, deberán ser custodiados responsablemente por el Operador de Equipo Móvil o el Conductor asignado previendo su utilización en lugares que brinden las condiciones de seguridad adecuadas y no podrán circular en horas y días que no estén debidamente autorizados. Salvo situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o bien por interés institucional, la Gerencia podrán dictar otras disposiciones.

**ARTICULO 10: Disponibilidad de transporte.** Corresponde al Encargado de Transportes, una vez recibidas las solicitudes, decidir sobre la disponibilidad de los vehículos para brindar el servicio de transporte y tenerlo debidamente preparado para su uso, con la anticipación necesaria. Si en un lapso de treinta minutos a partir de la hora programada de salida, no se ha utilizado el servicio asignado, este funcionario podrá disponer del vehículo para cubrir otras necesidades.

**ARTICULO 11: Atención de solicitudes de transporte.** La atención de los servicios de transporte será tramitada de acuerdo con el orden de presentación, salvo aquellos casos de urgencia institucional en que a criterio del Encargado de Transportes o del Proceso de Servicios y Mantenimiento, se considere que deba variarse el orden.

Con el propósito de lograr un mejor aprovechamiento de los vehículos disponibles, el Encargado de Transportes o el Proceso de Servicios y Mantenimiento, podrá agrupar en un mismo destino o gira, varias solicitudes de las diferentes Áreas o Unidades, que se dirijan hacia una ruta común, tratando así de maximizar el aprovechamiento de los recursos, dando previo aviso a los interesados.

**ARTICULO 12: Utilización de otros medios de transporte.** No se hará uso de la flotilla de vehículos del INEC cuando resulte más ventajoso realizar un viaje utilizando los servicios públicos o de transporte colectivo de personas y que su uso no perjudique la efectividad y oportunidad del trabajo a juicio del Encargado de Transportes.

**ARTICULO 13: Uso de vehículos en días no hábiles.** La circulación de vehículos de uso administrativo que se efectúen en horas y días no hábiles estará restringida a casos especiales que a criterio del Despacho Gerencial amerite su uso, para desarrollar las funciones o actividades inherentes a la satisfacción del interés público institucional.

## CAPITULO III
## DEBERES Y RESPONSABILIDADES

**ARTICULO 14: Deberes del Proceso de Servicios y Mantenimiento y del Encargado de Transportes sobre el uso, control y mantenimiento de la flotilla vehículos.** Además de las disposiciones contenidas en el Manual sobre Normas Técnicas de Control Interno relativas al Uso, Control y Mantenimiento de Vehículos emitido por la Contraloría General de la República y demás normativa aplicable a la materia, serán obligaciones del Proceso de Servicios y Mantenimiento y del Encargado de Transportes, las siguientes:

a) Velar que las revisiones de mantenimiento de los vehículos, se realicen periódicamente.

b) Reportar oportunamente a la Coordinación del Área de Administración y Finanzas, los accidentes que sufran los vehículos.

c) Verificar que los vehículos de uso administrativo se encuentran con la rotulación respectiva exigida por Ley.

d) Velar porque los vehículos estén debidamente asegurados y dar seguimiento a las denuncias presentadas ante el Instituto Nacional de Seguros.

e) Verificar el estado de la licencia de cada uno de los operadores de equipo móvil o conductores autorizados para conducir vehículos del INEC, así como el respectivo carné de identificación, de conformidad con lo que se establece en el presente Reglamento.

f) Realizar las gestiones pertinentes para el pago de los derechos de circulación y enviar oportunamente a revisión técnica los vehículos que deban cumplir con este requisito.

g) Controlar que todos los vehículos porten las respectivas tarjetas de circulación, así como los accesorios y herramientas que les han sido asignados.

h) Realizar las investigaciones correspondientes, en caso de que alguno de los vehículos de la flotilla institucional tenga un accidente de tránsito; siguiendo los procedimientos que rigen la materia y en observancia del debido proceso, así como cualquier otra que deba realizarse cuando exista incumplimiento de los deberes, obligaciones y procedimientos que establece el presente Reglamento.

i) Realizar las gestiones necesarias para que se haga efectiva la cancelación de los comprobantes de pago de peajes que aporten los Operadores de Equipo Móvil o los Conductores.

**ARTÍCULO 15: Uso de los vehículos.** Es prohibido designar o poner en uso los vehículos que no estén en condiciones de ser utilizados, o que no hayan aprobado el proceso de revisión. En caso de que se incumpla lo anterior, el Proceso de Servicios y Mantenimiento estudiará el caso y determinará por escrito si amerita la apertura de una investigación para determinar las posibles responsabilidades en que incurrió el funcionario que autorizó el uso del vehículo.

**ARTICULO 16: Alteración de la ruta.** Cualquier alteración que se presente en el recorrido de la ruta programada para el servicio de transporte, será responsabilidad del funcionario que utilice el servicio. El Operador de Equipo Móvil o el conductor deberán informar al Encargado de Transportes la situación presentada al finalizar la gira y la justificación correspondiente.

**ARTICULO 17: Personas autorizadas para conducir vehículos.** Únicamente están autorizados para conducir los vehículos de uso administrativo del INEC, los servidores que ocupen puestos de Operadores de Equipo Móvil y aquellos funcionarios que mediante un estudio previo, el Proceso de Servicios y Mantenimiento autorice; para lo que se les proveerá de un carné que los identifique como conductores. Así mismo, están autorizados los miembros del Consejo Directivo y el Gerente, cuando en funciones de su cargo requieran la utilización de esos activos.

**ARTICULO 18: Del uso de la flotilla de vehículos en casos excepcionales.** En casos excepcionales, en virtud de que no haya disponibilidad de chóferes y la realización de la actividad o gira no pueda postergarse por motivos debidamente justificados, se podrá autorizar a funcionarios del INEC para que conduzcan vehículos de uso administrativo, bajo su responsabilidad y la del Encargado de Transportes.

Para estos efectos, el Proceso de Servicios y Mantenimiento, mediante el Encargado de Transportes, llevará un registro de los funcionarios del INEC que estén en disposición de la conducción de vehículos. Dicho registro deberá contener:

a) Nombre, número de cédula, puesto que ocupa y lugar de trabajo del funcionario que solicita ser incluido en dicho registro.

b) Fotocopia certificada de la licencia de conducir al día.

c) Solicitud expresa del funcionario que está dispuesto a conducir vehículos oficiales, en donde conste además que se ajustará en todo a las disposiciones contempladas en este Reglamento y las leyes y reglamentos conexos.

**ARTICULO 19: Deberes de los Operadores de Equipo Móvil y de los Conductores.** Además de las contempladas en las diferentes leyes, reglamentos y manuales que rigen la materia, son deberes de los Operadores de Equipo Móvil y de los conductores, las siguientes:

a) Conocer y cumplir en estricto apego la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres vigente, así como las disposiciones que establece el presente Reglamento, el Reglamento Autónomo de Servicios del INEC, el Manual sobre Normas Técnicas de Control Interno relativas al Uso, Control y Mantenimiento de Vehículos emitido por la Contraloría General de la República, y demás normativa conexa aplicable.

b) Tener vigente la licencia extendida por la Dirección General de Vehículos Automotores del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la cual debe corresponder con el tipo de vehículo que tiene asignado.

c) Portar los documentos de autorización y circulación del vehículo que tiene asignado, en el momento de brindar el servicio de transporte.

d) Reportar al Encargado de Transporte o ante su jefe inmediato, cualquier daño que se detecte en el vehículo utilizado.

e) Conducir el vehículo bajo las condiciones establecidas en cuanto a capacidad de carga útil y capacidad de pasajeros.

f) Abstenerse de abandonar injustificadamente el vehículo, salvo por caso fortuito o de fuerza mayor; así como de estacionarlo frente a lugares cuya fama atente contra la moral y las buenas costumbres, lo cual afectaría el interés público institucional.

g) Conducir en forma responsable y prudente, de manera que no ponga en peligro la vida, la seguridad de otras personas y el vehículo que conduce.

h) Seguir el recorrido de la ruta programada para el servicio de transporte.

i) Asumir el pago de las multas por infracciones a la Ley de Tránsito vigente, cuando ésta sea impuesta por actos atribuibles al chofer o Conductor del vehículo. Debido a lo anterior, deberán remitir oportunamente al Encargado de Transportes, la copia del recibo debidamente cancelado para que éste realice los trámites administrativos que correspondan. De no cumplirse con esta disposición, el INEC cancelará la multa y por medio de los procedimientos administrativos o judiciales de cobro correspondientes, solicitará el reintegro de la erogación realizada.

j) En caso de accidente, deberá elaborar un informe sobre los daños producidos y la causa de estos, así como elevarlo a conocimiento del Encargado de Transportes, para que éste inicie los trámites administrativos correspondientes.

k) Acatar las disposiciones que dicte el Encargado de Transportes y el encargado del Proceso de Servicios y Mantenimiento, en cuanto al suministro y uso de combustibles, lubricantes y demás suministros que requieran los vehículos.

l) Portar el carné que lo identifica como funcionario del INEC, mientras ejecuta las labores que le han sido encomendadas en razón de su cargo.

m) Hacer uso del servicio de transporte que presta el INEC, únicamente en situaciones plenamente justificadas y por razón de desempeño de las labores propias de su cargo.

n) Mantener una buena conducta y respeto a la hora de brindar el servicio de transporte.

o) Reportar ante el Encargado de Transportes, cualquier irregularidad que observe en el transcurso del servicio de transporte.

p) Anotar el kilometraje, tanto al momento de salida como de regreso, y el nivel de combustible.

q) Firmar la fórmula que indica el servicio de transporte y remitirla al Encargado de Transportes.

r) Guardar el vehículo al finalizar la jornada de trabajo, en el lugar que el INEC haya designado para ese fin.

**ARTICULO 20: Son prohibiciones absolutas.** Además de las contempladas en las leyes y reglamentos que regulan la materia, son prohibiciones absolutas de los Operadores de Equipo Móvil y Conductores, las siguientes:

a) Utilizar los vehículos en actividades personales o labores ajenas a las del INEC, o bien fuera del horario y en lugares diferentes a los que fue autorizada la salida del servicio de transporte.

b) En ninguna circunstancia podrán conducir vehículos del INEC, bajo los efectos del alcohol, drogas o cualquier otra sustancia enervante. El desacato a esta disposición se considera falta grave y por tanto será causal de despido, sin responsabilidad patronal y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que incurra éste en caso de accidente por los daños causados.

c) Ocupar o permitir el uso del vehículo que le fue asignado en actividades ajenas a las que le fueron asignadas, así como transportar personas particulares, salvo en aquellos casos en que la índole de las funciones, el objetivo de la gira o casos de emergencia así lo justifiquen.

d) Utilizar indebidamente los cupones de combustibles, los lubricantes, las herramientas, los repuestos y demás suministros, accesorios, materiales y equipos que hayan sido asignados.

e) Utilizar el vehículo para actividades del proceso político-electoral, situación que se encontrará sujeta a la suscripción de convenios interinstitucionales.

f) Utilizar las placas y demás distintivos del INEC, en vehículos que no sean de la flotilla institucional.

g) Adherir a los vehículos rótulos que no sean oficiales.

h) Ceder la conducción de los vehículos a otras personas, salvo por razones muy calificadas; en cuyo caso una vez finalizada la gira, deberá informar al Encargado de Transportes la situación presentada.

i) Hacer intercambio de accesorios o suministros que hayan sido asignados a los vehículos, salvo que cuenten con la debida autorización para ello, por parte del Encargado de Transportes.

j) Transportar a particulares en los vehículos oficiales del INEC, salvo que éstos brinden algún servicio o trabajo especial para la Administración y se tenga para ello una autorización previa por parte del Proceso de Servicios y Mantenimiento o del Encargado de Transportes.

k) Guardar el vehículo en su residencia y otro lugar no autorizado.

**ARTICULO 21: Uniformidad de vehículos.** Para que los vehículos del INEC circulen dentro de las normas de seguridad y además ofrezcan una apariencia uniforme, se debe evitar la colocación de adornos, tanto en el exterior como en el interior de los mismos, o bien mantener objetos en el panel de instrumentos, que afecten la buena conducción del vehículo.

**ARTICULO 22: Solicitud de cupones de gasolina.** Para la solicitud de cupones de combustible, será necesario presentar la fórmula debidamente llena por parte del responsable del Area o Unidad solicitante. No se otorgarán los cupones de combustible solicitados hasta tanto no se haya liquidado las facturas pendientes.

**ARTICULO 23: Liquidación de cupones de combustible.** Para la liquidación de los cupones de combustible, se requerirá la presentación de las facturas correspondientes, las cuales deberán contener los siguientes requisitos:

a) No tener tachaduras, manchones ni otro tipo de alteración que ponga en duda la legitimidad.

b) Al dorso de la factura deberá consignarse el nombre, el número de cédula, la firma del conductor y el número de placa del vehículo utilizado.

c) Deberán estar confeccionadas a nombre del INEC.

d) Indicar la fecha de utilización del cupón de combustible respectivo.

e) Debe constar expresamente el número del cupón de combustible utilizado; y

f) El monto total de la factura deberá coincidir con el número de cupones de combustible utilizados.

## CAPITULO IV
## DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN QUE INTERVIENEN VEHÍCULOS OFICIALES DEL INEC

**ARTICULO 24: Atención de los accidentes de tránsito.** Además de las disposiciones que establece la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres vigente, en caso de sufrir un accidente de tránsito, es obligación del Operador del Equipo Móvil o del Conductor realizar las siguientes gestiones:

a) Velar porque el vehículo permanezca en el lugar del accidente, con el motor apagado, guardando todas las medidas de seguridad que resulten convenientes; no pudiendo separarse del vehículo por ningún motivo, salvo que sus condiciones físicas, producto del accidente, no se lo permitan.

b) Dar aviso a la autoridad de tránsito y al Instituto Nacional de Seguros.

c) Reportarlo en un plazo no mayor de cinco días al Encargado de Transportes, suministrando la información lo más detallada posible y completa sobre las horas, lugares, circunstancias propias del accidente, el nombre o nombres de personas lesionadas o atropelladas, testigos, características del otro vehículo, si fuese del caso, y en general todo tipo de detalles pertinentes.

d) No efectuar arreglos extrajudiciales, más aun en estos casos, podrán indicar al particular involucrado en el accidente de tránsito, que se apersone o comunique con el Proceso de Servicios y Mantenimiento o con el Encargado de Transportes para efectuar las gestiones administrativas de negociación correspondientes.

e) Aportar fotocopia, con los sellos originales del Tribunal o Juzgado de Tránsito respectivo, de los documentos que se indicará ante el Proceso de Servicios y Mantenimiento o ante el Encargado de Transportes:

   i. El parte oficial del tránsito.

   ii. El croquis o plano del accidente de tránsito, elaborado por el inspector de tránsito en el momento del accidente.

   iii. La denuncia de accidente presentada ante el Instituto Nacional de Seguros.

   iv. Las declaraciones que consten en el expediente judicial, así como cualquier otro documento que conste en la sumaria judicial y que coadyuve a la defensa de los intereses institucionales.

**ARTICULO 25: Acciones por seguir en caso de accidente por parte del Proceso de Servicios y Mantenimiento y del Encargado de Transportes.** En caso de que algún vehículo de la flotilla institucional sufra un accidente de tránsito, el Proceso de Servicios y Mantenimiento y el Encargado de Transportes, deberán:

a) Atender la noticia mediante la cual se informa lo sucedido y realizar las gestiones administrativas que correspondan.

b) Indicarle al Operador de Equipo Móvil o al Conductor que debe remitir el informe correspondiente para que sea abierto el expediente administrativo.

c) Realizar el levantamiento de una exhaustiva investigación de lo ocurrido y con base en ella, recomendar las acciones correspondientes de acuerdo con los procedimientos establecidos en el artículo 26 del presente Reglamento. Para la investigación indicada, se tomará en cuenta los testimonios, las boletas de citación y otros documentos, así como la declaración de los hechos ocurridos y narrados por el conductor y los demás involucrados.

**ARTICULO 26: Procedimiento.** Una vez realizadas las disposiciones establecidas en el artículo 24 del presente Reglamento por parte del Operador de Equipo Móvil o del conductor, el Proceso de Servicios y Mantenimiento y el Encargado de Transportes deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

a) Presentar el vehículo para su avalúo, ante la oficina respectiva del Instituto Nacional de Seguros, así como la realización de los trámites administrativos que se requieran.

b) De no encontrarse el vehículo en posibilidad de circular, velar para que no se utilice en los servicios de transporte que requiera el INEC.

c) Velar para que el Operador de Equipo Móvil o el Conductor involucrado en el accidente de tránsito, rinda la declaración correspondiente ante el Tribunal o Juzgado de Tránsito respectivo.

d) Una vez obtenida la información anterior, el Proceso de Servicios y Mantenimiento, analizará el accidente o infracción a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres vigente, debiendo rendir dentro de los quince días hábiles siguientes, un informe final de los hechos el cual contenga las recomendaciones pertinentes y posibles sanciones disciplinarias por imponer al funcionario involucrado en el accidente, en caso que así se llegara a determinar; el cual irá dirigido a la Unidad de Recursos Humanos brindando en ese mismo acto, audiencia dentro del tercer día hábil siguiente a su notificación, al Operador de Equipo Móvil o Conductor a efectos de que conozca el contenido del informe; si el funcionario no compartiera el resultado del informe, podrá aportar las pruebas que estime convenientes y solicitar dentro de ese mismo plazo, la revisión de las recomendaciones ahí contenidas.

e) Tal solicitud la analizará el Despacho Gerencial en un plazo de diez días hábiles, avalando, modificando o rechazando la recomendación, y dirigiéndola a la Unidad de Recursos Humanos, para que si fuera necesario, aplique la medida disciplinaria que corresponda.

f) Si por la investigación administrativa indicada, o bien mediante el fallo de la autoridad judicial competente, se demostrara la culpabilidad y correspondiente responsabilidad por parte del Operador de Equipo Móvil o Conductor en el accidente en que hubiera participado, debe pagar el monto correspondiente al deducible que eventualmente tendrá que girarse al Instituto Nacional de Seguros o bien, las indemnizaciones que deba hacer el INEC, a favor de terceros afectados, cuando el costo del daño sea inferior al costo del deducible.

g) Cuando el Operador de Equipo Móvil o Conductor no cuestione el informe realizado por el Proceso de Servicios y Mantenimiento, la Unidad de Recursos Humanos valorará las recomendaciones allí contenidas y en caso de considerarlas procedentes actuará de conformidad. Si no las considerara procedentes, dicha Unidad decidirá la medida por aplicar, rindiendo para ello un informe razonado y justificado, que deberá ser notificado al funcionario involucrado.

h) Una vez llevada a cabo la sanción correspondiente, el operador de equipo móvil o conductor involucrado tendrá derecho a interponer, en un plazo de tres días hábiles, los recursos ordinarios de revocatoria ante la misma Unidad de Recursos Humanos, o de apelación que deberá ser resuelto por la Gerencia, quien dará por agotada la vía administrativa.

## CAPITULO V
## DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS

**ARTICULO 27: Deberes y responsabilidades de los usuarios del servicio de transporte.** Serán deberes y responsabilidades de los usuarios del servicio de transporte, las siguientes:

a) Conocer y cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

b) Portar el carné que lo identifica como funcionario del INEC.

c) Hacer uso de los servicios de transporte en situaciones plenamente justificadas y por razón del desempeño de las labores propias de su cargo con el INEC.

d) Mantener una actitud de respeto para las otras personas que viajan dentro del vehículo y las que se encuentren fuera de él.

e) Informar al Proceso de Servicios y Mantenimiento o al Encargado de Transportes, cualquier irregularidad que observe en el transcurso de servicio, así como la forma de conducir del Operador de Equipo Móvil o del Conductor.

**ARTÍCULO 28: Prohibiciones de los usuarios del servicio de transporte.** Serán prohibiciones de los usuarios del servicio de transporte, las siguientes:

a) Obligar al Operador de Equipo Móvil o Conductor a continuar operando el vehículo cuando se vea en la necesidad de detener la marcha debido a un posible desperfecto mecánico o razones climáticas que así lo exijan, o bien, cuando el Operador de Equipo Móvil o Conductor, demuestre cansancio o salud quebrantada

b) Exigir la conducción del vehículo a una velocidad mayor o menor de la permitida en la zona. En el primer caso no podrá aducirse urgencia en el servicio.

c) Perturbar al Operador de Equipo Móvil o Conductor cuando se encuentra en movimiento el vehículo.

**ARTÍCULO 29: De las sanciones.** Las infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, al presente Reglamento y demás normativa conexa a la materia, serán sancionadas disciplinariamente de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Reglamento Autónomo de Servicio del INEC, al Código de Trabajo y demás normativa atinente.

## CAPITULO VI
## DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 30: Situaciones no previstas en el Reglamento** Para efectos de interpretación, lo no regulado en este Reglamento habrá de remitirse a las disposiciones contenidas en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres vigente, en la Ley General de la Administración Pública, en el Código de Trabajo, en el Reglamento Autónomo de Servicios del INEC, en el Manual sobre Normas Técnicas de Control Interno relativas al Uso, Control y Mantenimiento de Vehículos emitido por la Contraloría General de la República y demás normativa de derecho público aplicable.

Así mismo, en lo que no está previsto en este Reglamento y en caso de ausencia de legislación supletoria, el Proceso de Servicios y Mantenimiento, resolverá las situaciones que se presenten mediante circulares de carácter general o mediante los procedimientos administrativos ordinarios; todo en observancia del debido proceso.

**Aprobado por el Consejo Directivo mediante Acuerdo 3 de fecha 15 de enero del 2002.**

## INSTITUTO NACIONAL
## DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC)

El INEC fue creado mediante Ley Nº 7839, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 4 de noviembre de 1998, como una institución autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Su función es ser el ente técnico rector de las estadísticas nacionales y coordinador del Sistema de Estadística Nacional.

El INEC tiene entre sus atribuciones el suministrar al público de modo claro y oportuno, los resultados de la actividad estadística así como las metodologías empleadas. También promueve la investigación, el desarrollo, el perfeccionamiento y la aplicación de la metodología estadística.

Entre las principales estadísticas nacionales que debe elaborar están: las estadísticas vitales, demográficas, de comercio exterior y de construcción. Las procedentes de los censos nacionales de población y vivienda, las agropecuarias y los censos económicos; además, de las emanadas de las encuestas de hogares de propósitos múltiples, de encuestas agropecuarias, de ingresos y gastos de los hogares, de encuestas económicas y los índices de precios, entre otras.

INEC, de la Rotonda de La Bandera 450 metros oeste, sobre Calle Los Negritos, Edificio Ana Lorena, Mercedes de Montes de Oca, Costa Rica.
INTERNET: www.inec.go.cr - Correo electrónico: informacion@inec.go.cr
Teléfono: 2280-9280 ext. 326 - 327 - Fax: 2224-2221

inec
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS